

TRAMITE: Aprobación de las Normas Operativas N° 12, N° 14 y N° 15, propuestas por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar las Normas Operativas N° 12, referida a "Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC", N° 14 "Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico" y N° 15 "Determinación de la Reserva Fría".

VISTOS:

La Resolución CNDC 263/2009-5, la nota CNDC 0100-10 recibida el 21 de enero de 2010 mediante la cual el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) solicita la aprobación de las Normas Operativas N° 12, N° 14 y N° 15, los Informes de la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones AE – DPT N° 106/2010 y AE- DPT N° 107/2010, ambas de 26 de febrero de 2010, AE – DPT 111/2010 de 1° de marzo de 2010, y todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en su sesión ordinaria N° 263, mediante Resolución CNDC N° 263/2009-5, aprobó los Proyectos de Normas Operativas N° 12 "Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC", N° 14 "Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico" y N° 15 "Determinación de la Reserva Fría".

Que el CNDC mediante nota CNDC – 0100-10 recibida el 21 de enero de 2010, presentó a consideración de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) los Proyectos de Normas Operativas N° 12, 14 y 15, que conforme señala textualmente la nota de referencia, ha sido aprobada la actualización "mediante Resolución CNDC 263/2009-5" en fecha 15 de enero de 2010.

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, mediante Informes AE DPT N° 106/2010 y AE DPT N° 107/2010, ambos de 26 de febrero de 2010, y AE - DPT 111/2010 de 1° de marzo de 2010, realizó el análisis y revisión de los Proyectos de las Normas Operativas N° 12, N° 14 y N° 15, aprobadas por el CNDC y verificó que las actualizaciones presentadas, armonizan con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1604, de Electricidad y su Reglamentación, siendo procedente su aprobación.

CONSIDERANDO (Marco Legal):

Que el Artículo 18 de la Ley de Electricidad crea el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), como responsable de la coordinación de la Generación Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional; que asimismo, el Artículo 19 de la misma norma, señala entre las funciones del CNDC, todas aquellas que establecidas en reglamento, sean necesarias para cumplir la finalidad para lo cual fue creado.



Comité Nacional de Despacho de Carga										
N°	P. 062/2010									
Fecha	21/03/2010									
Hora	10:00									
	CG	GP	GA	CC	AL	UA	AI	UI	S	
Analizar										
Tomar acción										
Responder										
Prep. Resp.										
Conocer		✓	✓	✓						✓
Coordinar										
Archivar										
Plazo										

Que el Artículo 3, inciso h) y el Artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establecen entre las funciones del CNDC, dictar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.

Que el inciso n) del Artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008, señala que son funciones de los miembros del CNDC elaborar proyectos de normas operativas obligatorias para los agentes del mercado, que determinen los procedimientos y metodologías para operar el SIN y administrar el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos.

Que el Artículo 4 del ROME, establece que es competencia de la Superintendencia de Electricidad, aprobar las normas operativas que remita el CNDC.

CONSIDERANDO (Análisis):

Que revisados y analizados los proyectos de Normas Operativas puestas a consideración de la AE, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, ha evidenciado que los cambios propuestos son de forma, no así de fondo y consideran únicamente los conceptos establecidos en los Decretos Supremos N° 0071, N° 26924 y N° 29549.

Que los informes AE – DPT N° 106/2010, AE – DPT N° 107/2010 y AE DPT N° 111/2010, señalan que de acuerdo al análisis realizado se concluye que la actualización de las Normas Operativas N° 12 "Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC", N° 14 "Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico" y N° 15 "Determinación de la Reserva Fría", incorporan modificaciones de forma, no así de fondo, las cuales fueron realizadas para armonizar con disposiciones vigentes, por lo que recomienda aprobar las mismas.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su Artículo 138° la extinción de las Superintendencias y definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los Ministerios correspondientes, o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Órgano Ejecutivo crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), determinando su estructura organizativa, además de sus competencias y atribuciones de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, con vigencia a partir del 07 de mayo de 2009.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE-DPT N° 106/2010, AE –DPT N° 107/2010, ambos de de 26 de febrero de 2010 y AE – DPT 111/2010 de 1° de marzo de 2010; y en



ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERA. Aprobar la Norma Operativa N° 12 "**Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC**" presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC- 0100 - 10 de 21 de enero de 2010 que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDA. Aprobar la Norma Operativa N° 14 "**Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico**", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC - 0100-10 de 21 de enero de 2010, que en Anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

TERCERA. Aprobar la Norma Operativa N° 15 "**Determinación de la Reserva Fria**", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC - 0100-10 de 21 de enero de 2010, que en Anexo 3 forma parte de la presente Resolución.

CUARTA. Dejar sin efecto las Resoluciones SSDE N° 083/2005 de 2 de junio de 2005, SSDE N° 085/2005 de 2 de junio de 2005 y SSDE N° 141/2001 de 4 de octubre de 2001, así como sus Anexos correspondientes, emitidas por la ex - Superintendencia de Electricidad, a partir de la notificación con el presente acto administrativo.

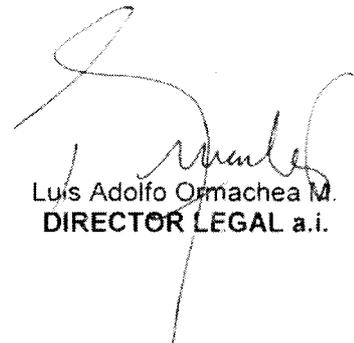
QUINTA. Disponer la remisión de una copia de las actuaciones que respaldan la emisión de la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del Artículo 4 del ROME, modificado mediante Decreto Supremo N° 29549, de 8 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y archívese



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Luis Adolfo Ormachea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.



NORMA OPERATIVA N° 14

CÁLCULO DE TASA ARANCELARIA DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO

1. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento para el cálculo de la Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico para su aplicación en las fórmulas de indexación de Precios de Nodo de Potencia, Peajes por Transmisión y Costo anual de la Transmisión en el Mercado Eléctrico Mayorista.

2. BASE LEGAL:

Artículos 49 y 50 de la Ley N° 1604, de Electricidad; Artículos 18, 21, 34 y 35 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), aprobado por 26094 de 2 de marzo de 2001. El Arancel Aduanero de Importaciones "NANDINA" del Ministerio de Finanzas, 1991. Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008 y Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

3. PRINCIPIOS GENERALES:

- a) La tasa arancelaria para equipo electromecánico para la indexación de Precios de la Potencia, se refiere a los equipos electromecánicos que están considerados en la composición del Precio Básico de la Potencia.
- b) La tasa Arancelaria para equipo electromecánico para la indexación de peajes por transmisión, se refiere a los equipos electromecánicos que conforman una red de transmisión de energía eléctrica.
- c) La tasa arancelaria para equipo electromecánico para la indexación del Costo Anual de la Transmisión, se refiere a los equipos electromecánicos que conforman una red de transmisión de energía eléctrica.
- d) La tasa arancelaria base para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para el cálculo del Precio Básico de la Potencia (artículo 18 del RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do".



ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN AE N° 062/2010

La Paz, 3 de marzo de 2010

- e) La tasa arancelaria para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Peaje de Generadores, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para el cálculo de los Costos de Transmisión (artículo 31 RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do"
- f) La tasa arancelaria para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Costo de Inversión del STI, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para la determinación de los Costos de Transmisión (artículo 31 RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do".

4. CÁLCULO DE LA TASA ARANCELARIA PARA EQUIPO ELECTROMECAÁNICO:

Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico para la Indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta:

Mientras la tasa arancelaria de equipo electromecánico no sea incorporada en forma explícita en el Cálculo del Precio Básico de la Potencia; la tasa arancelaria base "Do" a ser utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta, deberá mantenerse sin cambios en el valor definido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad mediante Resolución.

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia para los precios de nodo que entran en vigencia en el mes de mayo, será la correspondiente al día 25 marzo y tendrá un año de vigencia, período para el cual se determina el Precio Básico de la Potencia aplicando dicha tasa arancelaria base "Do".

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación mensual del Precio de Nodo de Potencia de Punta será la vigente el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los precios de nodo indexados.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA) y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 1 del Anexo, para obtener la Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva.



Tasa Arancelaria de equipo electromecánico para la indexación de los Peajes Atribuible a Generadores:

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación del Peaje Atribuible a Generadores para los peajes que entran en vigencia en los meses de mayo y noviembre, será la vigente el día 25 marzo y 25 de septiembre respectivamente.

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación mensual del Peaje Atribuible a Generadores será la vigente el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los peajes indexados.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA) y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 2 del Anexo, para obtener una Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva

Tasa Arancelaria de equipo electromecánico para la indexación de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión:

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión será la vigente el día 15 del mes en el que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad determine como nivel de precios para el Estudio de los Costos Anuales de Transmisión.

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación semestral de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión será la vigente el día 25 de marzo y el día 25 de septiembre correspondiente a cada periodo semestral.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA), y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 2 del Anexo, para obtener una Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva.





Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN AE N° 062/2010
La Paz, 3 de marzo de 2010

5. VIGENCIA:

La presente Norma entra en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

6. MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a la presente Norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.



TABLA 1

**EQUIPO ELECTROMECÁNICO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DE LA TASA
ARANCELARIA PARA LA INDEXACIÓN DEL PRECIO DE NODO DE POTENCIA DE
PUNTA**

CÓDIGO NANDINA	ÍTEM	%
84.11.82.00.00	Turbina a Gas	76.48
85.01.64.00.00	Generador	12.13
85.35 – 85.36	Equipamiento eléctrico de media y baja tensión	1.94
85.04.23.00.00	Transformador de Potencia	3.39
85.37.20.00.00	Equipo de Control y Protección	3.98
85.35	Equipamiento eléctrico de alta tensión	2.08
TOTAL		100.00



TABLA 2

**EQUIPO ELECTROMECAÁNICO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DE LA TASA
ARANCELARIA PARA LA INDEXACIÓN DE PEAJE ATRIBUIBLE A GENERADORES
Y EL COSTO DE INVERSIÓN DEL STI**

CÓDIGO NANDINA	ÍTEM	%
	LÍNEAS	
73.08.20.00.00	Torres y castilletes	49.70
85.44.60	Conductores	17.75
85.46	Aisladores	3.55
	BAHÍAS (líneas y transformadores)	
85.35	Interruptores, aparatos de corte	14.18
73.08.20.00.00	Torres y castilletes	1.15
85.37.20	Cuadros y paneles	2.76
85.32	CAPACITORES	5.09
85.04.21.90.00	REACTORES	1.23
85.04.23.00.00	TRANSFORMADORES	4.59
TOTAL		100.00

